

PROYECTO ETNOEDUCATIVO

Resolución N° 001 – ET.E. JULIO 15 DE 2.015

El señor Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA", y Rector de las Instituciones Educativas:

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – CALI – 1.956
COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL – CALI – 1.971
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – PALMIRA 2.009

Que basados en el Decreto 1122 de Junio 18 de 1998 por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones, y del DECRETO 804 DE 1995 (mayo 18) Diario Oficial No 41.853, del 18 de mayo de 1995

ARTICULO UNICO: Establece la CATEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS en las instituciones que conforman la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA".

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO – CALI – 1.956
COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL – CALI – 1.971
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH – PALMIRA 2.009

Dichos proyectos se manejaran en todos los grados que ofrecen dichas instituciones y se genera un proyecto por grado, donde se manifiesten los proyectos que se manejaran como **EJES TRANSVERSALES**, en las diferentes áreas y/o asignaturas que ofrezca la institución respectiva miembro de la OETH.

La Presente Resolución, entra en vigencia el día 01 de Septiembre de 2.015, y se firma en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, siendo los 15 días del mes de julio de 2.015



Luis Carlos Tenorio Herrera:
Presidente.
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA".

MARCO HISTORICO

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció el derecho a la educación y su función social con la cual se busca “el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura” (art. 67) y el deber del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional” (art. 70).

Así mismo, la Carta reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (art. 7) y las diversas manifestaciones de la cultura en condiciones de igualdad y dignidad como fundamento de la nacionalidad (art. 70). Junto con este principio, promueve el derecho de los integrantes de los grupos étnicos a tener una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68) y la importancia de que cuenten con “mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social” (Disposiciones transitorias, capítulo 8, art. Transitorio 55).

Como desarrollo del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, se establece la Ley 70 de 1993, cuyo propósito es el de “establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico” y por ello, el capítulo 8 establece los mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, entre los cuales, la educación juega un papel fundamental. Es a través de esta ley que el Estado colombiano “reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales” (art.32) incluyendo currículos que partan de su cultura y reflejen “el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas” (art. 34).

El derecho a la educación de los grupos étnicos fue reconocido también en la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 (art. 55 a 64) en lo referente a la etnoeducación, la formación de educadores para grupos étnicos y la selección de educadores, entre otros. La prestación del servicio educativo quedó establecida tanto en el artículo 34 de la Ley 70 de 1993 como en los artículos 59, 61 y 63 de la Ley General de Educación.

Estas normas refieren la posibilidad que tienen las comunidades de recibir asesorías especializadas del Ministerio de Educación Nacional sobre el desarrollo curricular o la elaboración de materiales, el respeto a los proyectos educativos propios de las organizaciones de los grupos étnicos y la posibilidad de crear instituciones de educación propias que cumplan con las normas y los lineamientos de la autoridad competente. Modelo Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico colombiano.

Este marco normativo sustenta los procesos de etnoeducación para comunidades afrocolombianas a la vez que rige la educación de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, para que, al velar por su cumplimiento, se reconozca la diversidad en su condición étnica, cultural, social y personal, en un contexto de equidad y solidaridad. Bajo este marco, las comunidades afrocolombianas, a través de sus diversas instancias, vienen adelantando proyectos a gran escala que los hacen protagonistas de su propio desarrollo, permitiendo al Estado entender lo que es para los grupos étnicos su propia concepción y perspectiva de futuro.

Este es el caso de las comunidades negras del Pacífico colombiano, organizadas en la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur (RECOMPAS) y del Consejo Noruego para Refugiados (NRC), quienes como equipo de trabajo iniciaron la construcción del presente Modelo Educativo Flexible en 2008. Inicialmente denominado como Etnobachillerato, el Modelo Etnoeducativo nace con la identificación de las necesidades particulares de las comunidades negras que habitan el departamento de Nariño; y fundamentándolo en su territorialidad, identidad,

cosmovisión, usos y costumbres en un contexto de interculturalidad, como una apuesta educativa pertinente en beneficio de las comunidades negras del Pacífico Colombiano.

Una apuesta particular, diferenciada y propia que busca poner en juego estrategias pedagógicas, didácticas, operativas y de gestión que faciliten la corrección de factores de inequidad, discriminación o aislamiento que han afectado históricamente a las comunidades negras. La construcción de este Modelo Educativo se ha desarrollado de manera consensuada con las autoridades educativas del departamento de Nariño y el municipio de Tumaco, las autoridades tradicionales de los Consejos Comunitarios de esta zona del País, organizadas en RECOMPAS y con diferentes integrantes de la comunidad educativa, garantizando que el Modelo cumpla con una función de cohesión social que permita el ejercicio de los derechos fundamentales y étnicos. Además, se hace visible su función política porque apunta hacia procesos de liberación, autodeterminación y dignificación del pueblo negro.



Luis Carlos Tenorio Herrera:.

Presidente.

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA".